

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0296

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 MAR 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional por el cual se amplía por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19, con la posibilidad de prorrogarla en caso de persistir la situación epidemiológica; y

CONSIDERANDO:

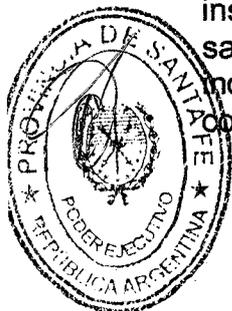
Que por el Decreto N° 0213/20 este Poder Ejecutivo dispuso adherir a la provincia de Santa Fe a las disposiciones del mismo, en tanto resulte materia de su competencia ;

Que en ese marco y a los fines de atender a las necesidades que demanda la atención de la emergencia en tiempo oportuno, por Decreto N° 0279/20 se ampliaron por el término de seis (6) meses las facultades del señor Ministro de Salud de la Provincia para la suscripción de los actos de adjudicación y aprobación de contrataciones para la adquisición de equipamiento hospitalario y de salud y demás erogaciones imputables a los Incisos 2. Bienes de Consumo, 3. Servicios No Personales y 4. Bienes de Uso;

Que por el mismo decisorio (artículo 3°) se lo facultó a requerir la colaboración de las áreas de compras y contrataciones de los hospitales públicos comprendidos en el régimen de la Ley N° 10608 en todas las etapas previas a la adjudicación o de la aprobación de las contrataciones respectivas;

Que por el artículo 5° del Decreto N° 0279/20 se autorizó al señor Ministro de Salud por el mismo plazo antes indicado, a requerir a la red de efectores de salud pública provincial regulados por las Leyes Nros. 10608 y 6312, la compra en exceso de sus necesidades y en base a la información de disponibilidad de stock a ofrecer con la que cuenten de sus proveedores de medicamentos, equipamiento, insumos y otros bienes necesarios para atender las situaciones que plantea la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el artículo 6° del mismo decreto dispuso que todo los insumos críticos, bienes de uso y consumo de cualquier naturaleza, aplicados a la salud y su prevención disponibles en los efectores públicos de salud provinciales con independencia de su nivel de complejidad y régimen legal de funcionamiento, constituyen un stock unificado disponible a los fines de la emergencia; pudiendo ser



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

reasignados por el Ministerio de Salud entre ellos, según lo aconseje la situación derivada de la misma, con cargo de oportuna devolución o compensación si correspondiere;

Que todo lo precedentemente reseñado da cuenta de una situación dinámica y cambiante, que exige respuestas adecuadas y oportunas para tutelar adecuadamente los intereses generales comprometidos en la emergencia, que no son otros que la tutela de la salud de la población impuesta como mandato al Estado por el artículo 19° de la Constitución de la Provincia;

Que en tal sentido la articulación de esfuerzos entre las diferentes formas organizativas que asume el Estado en general, y en el área de Salud en particular, permite optimizar los recursos y medios disponibles para hacer frente a la situación y posibilitar las contrataciones necesarias, en un mercado afectado por una demanda creciente sobre bienes en muchos casos escasos o disponibles exclusivamente en una estrecha ventana de oportunidad, si se obra con inmediatez;

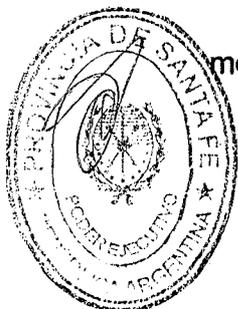
Que en no pocos casos los bienes e insumos a adquirirse no se producen en el país o no al menos en la cantidad necesaria para atender las demandas de la emergencia y deben importarse, por lo cual resulta crucial contar con la cooperación de actores del sector público que cuenten con las habilitaciones legales vigentes al efecto; máxime cuando el funcionamiento en condiciones excepcionales, fruto de la propia situación de emergencia, de los organismos del Estado Nacional que deben otorgar tales habilitaciones dilata aun más de lo habitual la obtención de las mismas, para quienes no las poseen;

Que en esas condiciones se cuenta específicamente el Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales, Sociedad del Estado creado por la Ley N° 11657, cuyo estatuto social vigente fuera aprobado por el Decreto N° 0606/11;

Que tal como dichas normas lo determinan, tratase de una Sociedad de carácter unipersonal, cuyo único socio es el Estado Provincial Santafesino, recayendo además la presidencia del Directorio de la misma en el señor Ministro de Salud conforme al artículo 17° de la Ley N° 11657;

Que la Sociedad se encuentra facultado a la fecha y por la última modificación estatutaria antes citada, a adquirir productos medicinales terminados con destino exclusivo y prioritario al abastecimiento de servicios de salud pública provincial, municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe;

Que en las actuales circunstancias de emergencia y por los motivos previamente reseñados, procede autorizar al Laboratorio a adquirir otros



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

insumos necesarios para atender las necesidades derivadas de la emergencia, y mientras dure la misma;

Que el artículo 22° de la Ley N° 11657 establece que el Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales Sociedad del Estado estará sometida al contralor de los órganos de control interno y externo de la Provincia, a la sazón la Sindicatura General (Ley 12150 artículo 181°) y el Tribunal de Cuentas (Ley cit., artículo 192° y artículo 81° de la Constitución de la Provincia);

POR ELLO:

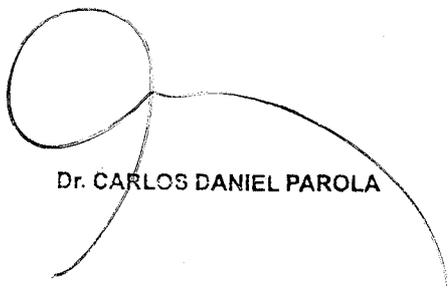
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

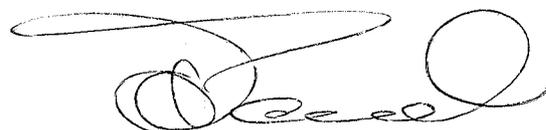
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales, Sociedad del Estado, por el término de seis (6) meses a partir del presente decreto, a adquirir insumos y productos terminados con destino exclusivo y prioritario al abastecimiento de servicios de salud pública provincial de la Provincia de Santa Fe; para atender las necesidades derivadas de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO 2°: Las contrataciones derivadas de la autorización otorgadas por el artículo precedente serán con cargo a las partidas del Programa 86 Coronavirus (COVID 19) habilitado en el Presupuesto Ley N.º 13938 por el Decreto N° 0269/20; a cuyo fines el Ministerio de Salud propiciará las modificaciones presupuestarias que fuere menester, con intervención del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. CARLOS DANIEL PAROLA


C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

